

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal - Responsabilidad Civil contractual
Demandante	Víctor Rafael Núñez Herrera
Demandados	John Mario García Uribe, Sistema Alimentador Oriental S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2019-00582-00
Instancia	Primera
Tema	Incorpora, reconoce personería, indica sobre poder sin requisitos, requiere y deja providencia sin efectos.
Auto	763

Se incorporan respuestas a la demanda allegadas en nombre de JOHN MARIO GARCÍA URIBE (pdf 02, páginas 271-356), SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. (pdf 2, páginas 357-421) y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (pdf 2, páginas 425-523).

En atención al mandato que obra en páginas 217-218 del pdf 02, se reconoce personería para actuar en nombre del demandado **JOHN MARIO GARCÍA URIBE**, al abogado ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, portador de la T.P. 149.777, en los términos indicados en el referido poder.

Se reconoce personería para actuar en nombre de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al abogado JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, portador de la T.P. 106.497, en los términos del poder que obra en el expediente (pdf 02, páginas 236-237).

Así mismo, en atención al mandato y sustitución frente al mismo que obran a pdf 03, se reconoce personería para actuar en lo sucesivo y en representación de **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.**, a la abogada sustituta VALENTINA ORTIZ AGUIRRE, portadora de la T.P. 339.038, en los términos indicados en el referido poder y de conformidad con lo descrito en los artículos 5 del Decreto 806 de 2020 y 75 del Código General del Proceso.

En atención a lo solicitado por dicha apoderada en memorial obrante a página 1 del pdf 03, se ordena remitir al correo informado por ella, el vínculo de acceso al expediente digital.

Adicional a lo expuesto, se advierte que, al otorgar poder, el representante legal de SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. indicó sobre la revocatoria del poder otorgado en el presente trámite a FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO, portador de la T.P. 258.563. Sin embargo, de la revisión del expediente se evidenció que

dicho mandato, obrante a página 435 del pdf 02, no fue conferido conforme a las normas procesales vigentes.

De cara a ello y pese a que la representación de SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., se encuentra a cargo de la abogada referida en el párrafo que antecede, el Despacho, con miras a establecer la legalidad de lo actuado en el trámite por el abogado FEDERICO MÁRQUEZ MORENO, se requiere a la referida sociedad a fin que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte soportes del otorgamiento de poder a dicho profesional del derecho.

Por otra parte, revisado el expediente, se evidenció que, en el trámite de la referencia, mediante providencia del 26 de febrero de 2021 se programó audiencia inicial, sin haber brindado a la parte demandante, la oportunidad de solicitar pruebas en relación con la objeción al juramento estimatorio, conforme a lo descrito en el inciso 2, artículo 206 del Código General del Proceso.

En atención a ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que consagra el deber de sanear cualquier irregularidad que se presente en el trámite y en consideración a que los autos ilegales no atan en forma irremediable al Juez, se **DEJA SIN EFECTO** el auto del 26 de febrero de 2021 (pdf 02, página 527) mediante el cual se programó la mentada audiencia, a fin de efectuar el referido traslado.

En punto a ello, la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que "*... los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada*" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988).

Así las cosas, una vez culmine el término otorgado a la codemandada (SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.), se resolverá sobre la legalidad de lo actuado por el referido abogado y el traslado de la objeción al juramento estimatorio.

### **NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)